

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Jose del Valle Pérez», de Archidona (Málaga), la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Jose Aguilar Conejo, Presidente de la Fundación «José del Valle Pérez», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Carmen Pérez Melgar, otorgó testamento abierto ante el Notario de Archidona (Málaga), don Domingo Soriano Solís, el día 3 de septiembre de 1957, instituyendo la Fundación benéfico-docente «José del Valle Pérez», con la finalidad de acoger niños y niñas de Archidona, de cuatro a ocho años, a los que se les dará instrucción cristiano-católica y la elemental de las primeras letras;

Resultando que ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1960;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención consisten en: Saldo existente en metálico en la libreta número 483 de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, sucursal de Archidona, por un importe de 502.458,30 pesetas. Saldo existente en la libreta de Ahorros número 876 del Banco Español de Crédito, sucursal de Archidona, por un importe total de 22.966,72 pesetas. Saldo existente en la cuenta a la vista número 1.499, en el mismo Banco, por un importe de 27 pesetas. La mitad del saldo en la cuenta a la vista número 2.345, del mismo Banco, por un importe de pesetas 10.156,60. Veinte obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, emisión 1 de octubre de 1949, serie A, números 97.019 al 97.038, ambos inclusive, con un valor nominal cada una de 1.000 pesetas, por un importe de 18.780 pesetas. Doce obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de la misma emisión, serie B, números 40.180 al 40.191, ambos inclusive, con un valor nominal de 2.500 pesetas cada una, por un importe de 28.170 pesetas. Cuatro obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de la misma emisión, serie C, números 20.237 al 20.240, ambos inclusive, con un valor nominal de 5.000 pesetas cada una, por un importe de 18.780 pesetas. Diez obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, emisión 1 de abril de 1950, serie A, números 91.337 al 91.346, ambos inclusive, con un valor nominal de pesetas 1.000 cada una, por importe de 9.390 pesetas. Diez obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de la misma emisión, serie B, números 31.176 al 31.185, ambos inclusive, por un valor nominal de 2.500 pesetas, por importe de 23.475 pesetas. Cinco obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de la misma emisión, serie C, números 15.609 al 15.613, ambos inclusive, por un valor nominal de pesetas 5.000 cada una, por importe de 23.475 pesetas. Una casa situada en la calle del General Franco, número 63, inscrita al folio 192 vuelto, del tomo 403, libro 107, finca número 1.235 triplicado, inscripción undécima: Una huerta en la ribera del río Guadalhorce, partida de la Vega, inscrita al folio 43 vuelto, tomo 152, libro 139, finca número 2.073, inscripción sexta. Una huerta situada en el partido Ribera del Río Guadalhorce, inscrita al folio 146, del tomo 477, libro 126, finca 2.432, inscripción octava. Una tercera parte proindivisa de la casa-cortijo de Campos, inscrita al folio 160 vuelto, del tomo 585, libro 157, finca 4.647 cuadruplicado, inscripción decimosexta. Una tercera parte indivisa de la casa nombrada cortijo de Campos, inscrita al folio 9 vuelto, del tomo 392, libro 104, finca 4.648, inscripción cuarta. Una suerte de tierra olivar, sita en el partido de Buenavista, inscrita al folio 108 vuelto, del tomo 429, libro 113, finca 1.150 duplicado, inscripción quinta. Casa de campo llamada del Viso, sita en el partido de Buenavista, inscrita al folio 16 vuelto, del tomo 317, libro 80, finca 1.403, triplicado, inscripción undécima. Una huerta con árboles frutales, situada en el partido de la Vega Baja, ribera del río Guadalhorce, inscrita al folio 123 vuelto, del tomo 535, libro 142, finca 1.411 duplicado, inscripción décima. Un molino o fábrica de aceite, sita en el partido de la Hoyá, inscrita al folio 43 del tomo 392, libro 104, finca 1.140 cuadruplicado, inscripción decimoseptima. Cortijo nombrado del Mayorazgo, sito en el Partido de la Vega, inscrito al folio 72, tomo 403, libro 107, finca 4.641, inscripción séptima. Casa situada en la calle Carrera, hoy General Franco, núm. 24, inscrita al folio 230 vuelto del tomo 389, libro 103, finca 4.642, inscripción cuarta. Una suerte de tierra en el paraje denominado «Huerta de Tejada», inscrita al folio 236 del

tomo 389, libro 103, finca 1.299 duplicado, inscripción decima. Una suerte de tierra calma de labor, conocida por la «Huerta del Mayorazgo», sita en el partido de la Vega, inscrita al folio 105 tomo 434, libro 122, finca 4.646 triplicado, inscripción octava. Una casa situada en la calle Almohalla, núm. 6 duplicado y 6, inscrita al folio 248 vuelto del tomo 389, libro 103, finca 4.645, inscripción quinta.

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y el 276, letra E) de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultado segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General acuerda conceder la exención solicitada para los bienes reseñados en el resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «José del Valle Pérez», instituida en Archidona (Málaga), en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Institución.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.—El Director general, por delegación, Eduardo Cerro y Sánchez-Herrera.

### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Manuel Mora Moreno y estar vecindado en Quintana de Miravel (Toledo), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 29 de septiembre de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 355/61, de menor cuantía:

- 1) Que es responsable en concepto de autor.
- 2) Imponerle la siguiente multa de 2.630,00 pesetas y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3) Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4) Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.263.